

**Reunión de las Partes en el Protocolo
para la Eliminación del Comercio
Ilícito de Productos de Tabaco**

Primer periodo de sesiones
Ginebra (Suiza), 8-10 de octubre de 2018

10 de octubre de 2018

DECISIÓN

FCTC/MOP1(10) Grupo de trabajo sobre asistencia y cooperación

La Reunión de las Partes (MOP),

Tomando nota de los informes preparados por la Secretaría del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) recogidos en los documentos FCTC/MOP/1/7, FCTC/MOP/1/13 y FCTC/MOP/1/14;

Recordando el artículo 32.1 del Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco (el Protocolo), en el que se estipula que «cada Parte presentará a la Reunión de las Partes, por conducto de la Secretaría del Convenio, informes periódicos sobre la aplicación del presente Protocolo»;

Teniendo en cuenta que el intercambio de información, con arreglo a los artículos 20, 21 y 22 del Protocolo, contribuirá al fortalecimiento de la aplicación del Protocolo por sus Partes;

Recordando el artículo 32.4, en el que se estipula que la «Reunión de las Partes, de conformidad con los artículos 33 y 36, estudiará posibles mecanismos para ayudar a las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición, a petición de las mismas, a cumplir con las obligaciones estipuladas en este artículo»;

Reconociendo la necesidad de seguir promoviendo la utilización de la información recibida a través de los informes de las Partes para, entre otras cosas, determinar las tendencias en la aplicación y promover la aplicación del Protocolo por cada una de las Partes;

Teniendo en cuenta que el intercambio de información sobre el cumplimiento de la ley, de conformidad con el artículo 21, y la asistencia administrativa recíproca, de conformidad con el artículo 28, pueden contribuir de forma destacada al logro del objetivo central del Protocolo;

Destacando en esa perspectiva la función crucial que la asistencia y la cooperación, de conformidad con los artículos 12, 23, 24 y 29 del Protocolo, pueden desempeñar en el fortalecimiento de la aplicación del Protocolo entre todas las Partes;

Tomando nota de la importancia de aplicar de forma coordinada los diferentes mecanismos de cooperación previstos en el Protocolo,

1. ALIENTA a las Partes en el Protocolo a que cumplan las obligaciones de presentación de informes que les corresponden en virtud del Protocolo y a que presenten informes lo más completos y puntuales posible;
2. DECIDE:
 - a) establecer un grupo de trabajo que se encargue de las cuestiones relacionadas con el intercambio de información sobre el cumplimiento de la ley (de acuerdo con el artículo 21), la asistencia y la cooperación (de acuerdo con el artículo 23), la asistencia administrativa recíproca (de acuerdo con el artículo 28), la investigación y persecución de infracciones (de acuerdo con el artículo 24) y la asistencia jurídica recíproca (de acuerdo con el artículo 29), con arreglo al mandato adjunto a la presente decisión;
 - b) pedir al grupo de trabajo que informe sobre los resultados de su labor al segundo periodo de sesiones de la MOP;
 - c) pedir al grupo de trabajo que promueva el intercambio de prácticas óptimas para aplicar el artículo 12, y que informe sobre los resultados de su labor al segundo periodo de sesiones de la MOP;
3. PIDE a la Secretaría del Convenio que:
 - a) ponga el módulo de presentación de informes a disposición de las Partes en el Protocolo hasta el 1 de junio de 2019;
 - b) elabore un módulo de presentación de informes para el Protocolo, a partir de la experiencia y estructura del instrumento de presentación de informes del CMCT de la OMS, y un conjunto de instrucciones detalladas que sirva de ayuda a las Partes en la utilización del módulo;
 - c) anuncie el primer ciclo de presentación de informes sobre el Protocolo para 2020, con los mismos plazos que para el CMCT de la OMS;
 - d) disponga lo necesario para prestar ayuda, previa solicitud, a las Partes en el cumplimiento de sus obligaciones de presentación de informes con arreglo al Protocolo;
 - e) facilite la máxima difusión de los datos presentados, en la medida de lo posible, con sujeción a la legislación nacional relativa a la confidencialidad y la privacidad, a fin de garantizar que los procesos de presentación de informes e intercambio de información den lugar al intercambio de experiencias y un mejor conocimiento de las intervenciones efectivas en virtud del Protocolo;
 - f) presente un informe ante el segundo periodo de sesiones de la MOP, a partir de la experiencia inicial con las disposiciones de presentación de informes e intercambio de información en virtud del Protocolo;
 - g) adopte las disposiciones necesarias, en particular presupuestarias, para que el grupo de trabajo, con arreglo al mandato adjunto a la presente decisión, concluya su labor.

ANEXO

Mandato del grupo de trabajo sobre asistencia y cooperación

Antecedentes

En el artículo 12 del Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco (el Protocolo) se estipulan las obligaciones de las partes con respecto a las zonas francas y el tránsito internacional.

En el artículo 21 del Protocolo se estipula que, con arreglo al derecho interno o a lo dispuesto en cualquier tratado internacional aplicable, cuando proceda, las Partes intercambiarán la información que se indica en los apartados a) a e) del artículo 21, por iniciativa propia o a petición de una Parte que justifique debidamente que tal información es necesaria a efectos de detectar o investigar el comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación.

En el artículo 23 se requiere que las Partes cooperen entre sí para ofrecer capacitación, asistencia técnica y ayuda en asuntos científicos, técnicos y tecnológicos. Ello conlleva el intercambio de conocimientos especializados y el posible establecimiento de arreglos multilaterales, regionales o bilaterales.

En el artículo 24 del Protocolo se estipula que las Partes, de conformidad con su derecho interno, tomarán todas las medidas necesarias, cuando proceda, para reforzar la cooperación mediante arreglos multilaterales, regionales o bilaterales en materia de prevención, detección, investigación, persecución y aplicación de sanciones a las personas físicas o jurídicas que se dediquen al comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación.

En el artículo 28 del Protocolo se estipula que las Partes deberán cooperar entre sí para prestarse asistencia administrativa recíproca. Ello conlleva el intercambio de información para la prevención, detección, investigación, persecución y represión del comercio ilícito de tabaco, productos de tabaco o equipo de fabricación.

En el artículo 29 del Protocolo se estipula que las Partes se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos penales tipificados con arreglo al artículo 14 del Protocolo.

Objetivos

Formular opciones para el intercambio de información sobre el cumplimiento de la ley a fin de facilitar la detección y cumplimiento (artículo 21); la capacitación, asistencia técnica y cooperación (artículo 23); la investigación y persecución de infracciones (artículo 24); la aplicación de asistencia administrativa recíproca (artículo 28); y la asistencia jurídica recíproca (artículo 29), con objeto de someterlas a la consideración de las Partes en el segundo periodo de sesiones de la MOP.

Promover el intercambio de buenas prácticas con respecto a las zonas francas y el tránsito internacional (artículo 12).

Mandato

El grupo de trabajo deberá elaborar opciones —en particular los aspectos prácticos, jurídicos e informáticos pertinentes— con objeto de establecer un marco que permita a las Partes intercambiar

información sobre el cumplimiento de la ley y ofrecerse asistencia administrativa recíproca, teniendo debidamente en cuenta las prescripciones sobre confidencialidad de la información, protección de los datos y las bases jurídicas adecuadas.

El grupo de trabajo deberá elaborar opciones para impulsar la aplicación del artículo 23, proponiendo ámbitos prioritarios para su consideración en el segundo periodo de sesiones de la MOP.

Asimismo, el grupo de trabajo promoverá el intercambio de prácticas óptimas de conformidad con la decisión MOP1(10).

El grupo de trabajo propondrá prioridades en relación con la asistencia y la cooperación (artículo 24) y la asistencia jurídica recíproca (artículo 29).

Composición y selección de los miembros del grupo de trabajo

Las disposiciones del artículo 4.2 del Protocolo y del artículo 5.3 del CMCT de la OMS se aplicarán en su totalidad al grupo de trabajo.

Todas las Partes en el Protocolo que deseen participar en el proceso pueden unirse al grupo de trabajo y participar en las deliberaciones con cargo a sus propios recursos. Cada región designará a un máximo de dos miembros para que representen a las Partes de sus respectivas regiones a través de sus coordinadores regionales, a fin de asegurar una participación regional equitativa; dichas personas designadas en representación regional podrán beneficiarse de la asistencia prevista en la política de viajes de la Conferencia de las Partes (COP) en el CMCT de la OMS.

El grupo de trabajo acogerá gustosamente la participación, en calidad de observadoras, de las Partes en el CMCT de la OMS que no son Partes en el Protocolo. Estas Partes en el CMCT de la OMS no recibirán ninguna ayuda financiera para gastos de viaje.

Además, tras consultar con los miembros del grupo de trabajo, la Secretaría del Convenio invitará, en calidad de observadores en el grupo de trabajo, a un máximo de tres representantes de organizaciones no gubernamentales acreditadas como observadoras ante la COP, y a un máximo de tres representantes de organizaciones intergubernamentales que sean observadoras en la COP, en función de la pertinencia de su experiencia y la solidez de sus conocimientos en cuestiones relacionadas con la respuesta de las autoridades al comercio ilícito de tabaco.

Las Partes que deseen ofrecerse como facilitadores principales deberán identificarse como tales en cualquier momento durante el proceso.

Prestación de asistencia por la Secretaría del Convenio

A reserva de la disponibilidad de fondos, se prevén al menos dos reuniones presenciales del grupo de trabajo entre los periodos de sesiones primero y segundo de la MOP; además, el grupo utilizará tecnologías basadas en la web para la comunicación en el transcurso de su labor y para consultar a las demás Partes en el Protocolo sobre el proyecto de directrices que el grupo haya elaborado.

A la participación en las reuniones del grupo de trabajo se aplicará la política de viajes de la COP.

Plazos

Elaborar el proyecto de directrices, conforme a lo solicitado, de modo que sea accesible a las Partes para que formulen sus observaciones	Al menos seis meses antes del segundo periodo de sesiones de la Reunión de las Partes
Presentación a la Secretaría del Convenio para su edición y traducción	Al menos tres meses antes del segundo periodo de sesiones de la Reunión de las Partes
Distribución a la Reunión de las Partes	Al menos 60 días antes de la apertura del segundo periodo de sesiones de la Reunión de las Partes (artículo 8 del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes)

(Segunda sesión plenaria, 10 de octubre de 2018)

= = =